



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO A R M E N I A - Q U I N D I O

Asunto: Desistimiento Tácito
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A
Demandado: Ramiro Aguilar Rojas y/o
Radicado: 63001-31-03-003-2009-00248-00

Octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

A través de esta providencia se decide sobre la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

II. ANTECEDENTES

Este proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución y ha permanecido inactivo por más de dos (02) años, sin que la parte actora haya mostrado interés en darle impulso.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso plantea tres hipótesis para la terminación del trámite por desistimiento tácito: i) que se requiera el cumplimiento de una carga procesal para continuarlo, en cuyo caso debe mediar una conminación, ii) que no se requiera cumplir aquella carga, pero el asunto permanezca inactivo por espacio de un año, si no tiene sentencia o auto de seguir la ejecución, o iii) por espacio de dos años si ya se emitieron tales providencias.

Ahora bien, el encuadramiento en uno u otro supuesto no está librado a la voluntad del juzgador, sino que debe obedecer a un criterio objetivo. En esa labor, basta verificar si existen cargas procesales que debe adelantar la parte interesada para impulsar el trámite, en cuyo caso, corresponde al primero de aquellos, de lo contrario queda bajo el imperio del segundo o el tercero, según el caso.

Corolario de lo discurrido, se concluye que están configurados los requisitos previstos en el reseñado canon 317 del compendio adjetivo civil.

Se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al ejecutado Ramiro Aguilar Rojas dentro de los procesos ejecutivos que se adelantan en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío, uno promovido por Carlos Alberto Muñoz Posso y otro por Leydi Jhoana González Ramírez, cuaderno medidas página 8.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo singular promovido por Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A contra Ramiro Aguilar Rojas y Olga Montoya Zapata.

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al ejecutado Ramiro Aguilar Rojas dentro de los procesos ejecutivos que se adelantan en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío, uno promovido por Carlos Alberto Muñoz Posso y otro por Leydi Jhoana González Ramírez. Por secretaria ofíciase.

TERCERO. ORDENAR el archivo del proceso, previa anotación en justicia silgo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A

Estado # 109 del 08-10-2021

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1e47fbc106c8dac96712daea6b4d72857ff0dd6c7075f184f5
5992f5410c939**

Documento generado en 07/10/2021 01:30:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**